Año de 1940. Viernes 12 de Enero Núm. 6

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de Id., — —... 5,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de Diciembre de 1939 autorizando el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga.

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por orden de 27 de Noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empalmes y cargaderos, se hace preciso ampliar tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo sexto del Decreto Ley de 8 de Junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.--Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(Del B. O. del E., 3 Enero núm. 3).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión, en propiedad, por oposición libre.

Para provisión en propiedad por *oposición libre*, y subsiguiente ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en los casos en que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por ley de 25 de Agosto último y O. M. de 30 de Septiembre de 1939, y en armonía con las disposiciones del reglamento de 29 de Septiembre de 1934, artículo 13, se anuncian las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta.

Las instancias se dirigirán en papel de octava clase, por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante, a esta Dirección General de Sanidad, en término de treinta días hábiles, acompañadas, necesariamente, de la documentación que determina la norma 3.ª del artículo 13 del referido reglamento, en aquellos casos en que el opositor no pertenezca con anterioridad al Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación de haber abonado los derechos del mismo.

c) Certificación de aptitud física.

d) Idem de Penales.

e) Cuantos documentos estime conveniente el opositor en demostración de su capacidad científica.

Los solicitantes que ya pertenezcan al Cuerpo deberán hacerlo constar en su instancia, con expresión de la fecha de ingreso o número en el escalafón, siendo obligatorio para éstos la documentación a que se refieren los apartados c) y d) ya citados, en caso de que no desempeñen plaza en propiedad actualmente, hallándose exentos de toda documentación los que se encuentren ejerciendo el cargo en propiedad.

Los aspirantes serán convocados oportunamente por el Tribunal, el cual señalará el local y fecha en que ha de verificarse el sorteo (normas 4.ª y 5.ª del artículo 13 del referido reglamento).

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma establecida en el propio reglamento, rigiéndose por el programa aprobado por esta Dirección General con fecha 19 de Diciembre de 1930.

Los opositores consignarán cincuenta pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de los que hayan sido admitidos, en la Dirección General de Sanidad.

Las plazas que figuran en la presente convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y que no han sido objeto del concursillo previo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1934, y O. M. de 6 de Diciembre de 1935, apartados 3.º y 4.º, quedarán sujetas a este trámite, comunicándose el resultado a este Alto Centro por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez verificado aquél.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de las plazas comprendidas en la presente convocatoria todos los datos correspondientes a aqéllas, dadas las especialísimas circunstancias por que ha atravesado el territorio nacional, podrán, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos y Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

El número total de plazas contenidas en esta convocatoria será distribuído con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 25 de Agosto de 1939, en la siguiente forma:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

Otro 20 por 100 para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión probada al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para los opositores que no reúnan ninguna de las circunstancias expuestas anteriormente.

Los opositores comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su inclusión en el que corresponda mediante la oportuna documentación.

El número de plazas que ha de corresponder a cada uno de los grupos mencionados se comunicará por el Tribunal al convocar a los opositores para la celebración del sorteo, siendo distribuídas proporcianalmente por categorías, según la clasificación con que figuran en el anuncio, y serán transpasadas de un cupo a otro, en caso de que en alguno de ellos no hubiere número suficiente de opositores aprobados, una vez verificados los ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley citada de 25 de Agosto último.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios para determinar el orden de prelación entre los opositores pertenecientes a los grupos establecidos por la ley aludida, se atendrá el Tribunal a las disposiciones del artículo 5.º de la misma.

Relación que se cita

Plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por OPOSICION libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la orden de 14 de Diciembre ultimo.

PLAZAS DE PRIMERA CATEGPRIA

Segovia

El Espinar San Rafael (Estación).
Riaza y Riofrío de Riaza (distrito 1.º).

PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

Segovia

Bercial y Cobos de Segovia (distrito único).
Castillejo de Mesleón (distrito único).
Escalona del Prado (distrito único).
Labajos (distrito único).
Moraleja de Coca (distrito único).
Villeguillo (distrito único).

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Segovia

Caballar (distrito único).
Cerezo de Arriba (distrito único).
Corral de Ayllón (distrito único).
Fuentepiñel (distrito único).
Juarros de Voltoya (distrito único).
Paradinas (distrito único).

Madrid, 4 de Enero de 1940.—El Director general, José A. de Palanca.

(Del B. O. del E., 8 Enero, n.º 8)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de Noviembre de 1939 fijando los precios de venta al público de conservas vegetales.

Ilmo Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente relativo a precios de conservas vegetales y vista la necesidad de dictar normas de carácter general referente a la venta al público de estos artículos, de acuerdo con la orden del 4 de Agosto de 1939, dispongo:

Artículo 1.° Los precios de venta al público de las conservas vegetales serán los que figuran en la lista anexa. Los fabricantes fijarán sobre los envases, en forma litografiada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramo.

Artículo 2.° A partir del día 10 de Diciembre del presente año, los fabricantes industriales vendrán obligados a marcar las conservas en forma indicada en el artículo anterior, y desde el día 1.° de Enero de 1940 no se permitirá la venta al público de las conservas vegetales sin reunir dichas condiciones, procediéndose, en su caso, a su incautación y decomiso correspondiente por las autoridades respectivas.

Artículo 3.° Los géneros que se encuentren en poder de almacenistas y detallistas deberán ser marcados bajo la vigilancia de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con arreglo a la adjunta lista antes de la fecha indicada del 1.° de Enero de 1940.

Artículo 4.° El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista con un descuento mínimo del 20 por 100, estando incluído en este margen todos los gastos de transporte y beneficio de los intermediarios.

Artículo 5.° En todas las facturas indicarán los fabricantes y almacenistas que las conservas van marcadas con el precio de venta al público, eximiendo esta declaración, comprobada por el comprador, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes y almacenistas, en cada caso, sobre este extremo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Precios de venta al público de conservas vegetales

ALCACHOFAS AL NATURAL

Calldad		Formato cilíndrico
Extra, lata	de 1.000 gramos	3,75 ptas
» »	500 »	1,90 »
» »	250 »	1,00 »
Primera, »	1.000 »	3,60 »
» »	500 »	1,80 »
» «	250 »	0,95 »
Extra, frascos de	1.250 »	5,85 »

ALUBIA VERDE

Calidad		Formato cilíndrico
Extra, lata	de 1.000 gramos	3,45 ptas.
» »	550 »	1,65 »
» »	550 »	1,55 »
Primera, »	1.000 »	3,15 »
Segunda, »	1.000 »	2,90 »
» »	550 »	1,40 »

FRUTAS EN ALMIBAR

Calidad		Formato cilíndrico
Lata de más de	1.000 gramos, el kilo	5,10 ptas.
» »	1.000 » la lata	5,35 »
» »	650 » »	3,10 »
» »	540 » »	2,60 »
» »	300 » »	1,65 »
» »	140 » »	0,80 »
Frascos de	1.000 » frasco	6,15 »
» lujo de	2.600 » »	13,00 »
» »	1.400 » »	7,15 »

FRUTAS CONFITADAS PARA CONFITEROS

En lata de 6.100 gramos, con un kilo de almíbar, precio neto .... 4,15 ptas.

ESPARRAGOS

Calidad		Formato cilíndrico
Extra, lata	de 5.000 gramos	12,90 ptas.
» »	2.000 »	5,90 »
» »	1.000 »	3,00 »
» »	750 »	2,25 »
Primera, »	5.000 »	11,45 »
» »	2.000 »	5,15 »
» »	1.000 »	2,45 »
» »	750 »	2,00 »
Corriente, »	2.000 »	3,60 »
» »	1.000 »	2,15 »
» »	750 »	1,70 »

Calidad		Formato rectangular
Extra, lata	de 2.000 gramos	6,10 ptas.
» »	1.000 »	3,10 »
» »	850 »	2,45 »
» »	750 »	2,30 »
Primera, »	2.000 »	5,35 »
» »	1.000 »	2,75 »
» »	850 »	2,10 »
» »	750 »	2,00 »
Corriente, »	1.000 »	2,15 »
» »	850 »	1,85 »
» »	750 »	1,65 »

		Formato ovalado-puntas
Yemas, lata de	500 gramos	2,20 ptas.
Extra, »	500 »	1,90 »
Primera, »	500 »	1,75 »
Corriente, »	500 »	1,40 »

		California
Extra, lata de	1.000 gramos	3,10 ptas.
Primera, »	1.000 »	2,80 »
Corriente, »	1.000 »	2,15 »

Calidad		Puntas.
Extra, lata de	500 gramos	2,15 ptas.
Primera, »	500 »	1,95 »
Frascos de	1.000 »	5,85 »

Tallos tiernos		
Latas de	1.000 gramos	1,15 ptas.
»	500 »	0,65 »

MELOCOTON AL NATURAL

Calidad		Formato cilíndrico
Extra, lata	de 1.000 gramos	3,45 ptas.
» »	550 »	1,65 »
» »	250 »	0,90 »
Primera, »	1.000 »	3,05 »
» »	550 »	1,55 »
» »	250 »	0,80 »

FRESA AL NATURAL

Calidad		Formato cilíndrico
Extra, lata	de 1.000 gramos	4,25 ptas.
» »	550 »	2,05 »

ALBARICOQUE, CIRUELA, CEREZA, GUINDA Y PERA AL NATURAL

Calidad		Formato cilíndrico
Extra, lata	de 1.000 gramos	3,00 ptas
» »	550 »	1,40 »

FRITADA (TOMATE Y PIMIENTO)

Calidad		Formato cilíndrico
Primera, lata	de 1.000 gramos	2,20 ptas.
» »	550 »	1,10 »
» »	250 »	0,60 »

GUISANTES AL NATURAL

Calidad		Formato cilíndrico
Extra fino,	lata de 5.000 gramos	19,40 ptas.
» »	» 1.000 »	4,20 »
« »	. 500 »	2,00 »
» »	» 250 »	1,05 »
» »	» 125 »	0,65 »
» núm. 1,	» 5.000 »	17,95 »
» » »	» 1.000 »	3,80 »
» » »	» 500 »	1,85 »
» » »	» 250 »	1,00 »
» » »	» 125 »	0,60 »
Especial B,	» 5.000 »	16,50 »
» »	» 1.000 »	3,50 »
» »	» 500 »	1,70 »
» »	» 250 »	0,90 »
» »	» 125 »	0,55 «
Muy fino, núm. 2,	» 5.000 »	15,10 »
» » » »	» 1.000 »	3,20 »
» » » »	» 500 »	1,55 »
» » » »	» 250 »	0,85 „
» » » »	» 125 »	0,50 „
Finos núm. 3,	» 5.000 »	13,65 „
» » »	» 1.000 »	2,90 „
» » »	» 500 »	1,40 „
» » »	» 250 »	0,75 „
» » »	» 125 »	0,45 „
» » 4,	» 5.000 »	12,25 „
» » »	» 1.000 »	2,60 „
» » »	» 500 »	1,30 „
» » »	» 250 »	0,60 „
» » »	» 125 »	0,40 „

HABAS AL NATURAL

Calidad		Formato cilíndrico
Extra, lata de	550 gramos	1,65 ptas
Primera, „	550 „	1,40 „

MENESTRA DE VERDURAS (Composición: guisantes espárragos, alcachofas)

Calidad		Formato cilíndrico
Extra, lata de	1.000 gramos	4,10 ptas.
„ „	550 „	2,00 „

MENESTRA CON CHAMPIÑON

Calidad		Formato cilíndrico
Todas las frutas, lata de	5.500 gramos	21,25 ptas
„ „	5.000 „	19,30 „
„ „	2.500 „	9,55 „
„ „	1.150 „	4,50 „
„ „	450 „	1,65 „
„ „	300 „	1,25 „
„ „	280 „	1,00 „
„ „	250 „	0,90 „
„ „	128 „	0,50 „
„ Frascos de	900 „	4,10 „

PASTA DE FRUTAS

		Formato cajas de madera
Todas las frutas. Madera,	el kilogramo	3,95 ptas.
„ „	lata de 5.000 gramos	21,50 „
„ „ „	1.000 „	4,05 „
„ „ „	500 „	2,65 „
Caja cartón:	Porciones de 400 gramos	1,80 „

PASTA O PURE DE TOMATE

Calidad		Formato cilíndrico
Primera, lata de	5.000 gramos	8,30 ptas
„ „	1.000 „	1,80 „
„ „	550 „	0,90 „
„ „	250 „	0,50 „
„ „	125 „	0,30 „

PIMIENTO MORRON

Calidad		Formato cilíndrico
Primera flor, lata de	1.000 gramos	2,40 ptas.
„ „	550 „	1,20 „
„ „	250 „	0,95 „
„ „	125 „	0,40 „
Segunda flor, „	1.000 „	2,35 „
„ „	550 „	1,15 „
„ „	250 „	0,65 „
Tercera flor, „	550 „	1,10 „

PIMIENTO DE PICO

Calidad		Formato cilíndrico
Extra, lata de	550 gramos	1,65 ptas.
„ „	250 „	0,90 „

PULPA DE FRUTAS

Calidad	Clase		Formato cilíndrico
Extra,	todas las frutas, latón	5.000 gramos	10,75 ptas.
„	Fresa. „	5.000 „	16,50 „
„	Todas las frutas tamizadas „	5.000 „	12,60 „
„	Fresa tamizada „	5.000 „	17,15 „

TOMATE AL NATURAL

Calidad		Formato cilíndrico
Primera, lata de	5.000 gramos	7,25 ptas.
„ „	2.500 „	3,90 „
„ „	1.250 „	1,60 „
„ „	1.000 „	1,55 „
„ „	550 „	0,80 „
„ „	250 „	0,45 „
Primera con guindillas, lata de	550 gramos	0,85 „

PERDIZ ESTOFADA Y ESCABECHADA

	Formato cilíndrico
Lata de 750 gramos, con una perdiz	7,50 ptas.

CONEJO EN SALSA

	Formato ovalado
Extra, la lata de 500 gramos, con medio conejo.	4,30 ptas.

(Del B. O. del E., 9 Dic., n.° 343.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de Diciembre de 1939 para la aplicación del decreto de 23 de Septiembre de 1939, referente a la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del decreto de 23 de Septiembre de próximo pasado, que dicta normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, ha dispuesto las siguientes instrucciones:

Primera. La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, redactará un modelo de instancia para la revisión de los permisos de circulación de vehículos con motor mecánico a que hace referencia el artículo primero del decreto.

Las Jefaturas de Obras Públicas tendrán impresos de estas instancias a disposición de los solicitantes.

La justificación de la personalidad y residencia del titular se hará en forma suficiente a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; pudiendo el interesado alzarse de sus resoluciones ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Segunda. La Sección de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas editará mensualmente y ordenadas por provincias, las relaciones de vehículos a que hace referencia el artículo quinto del decreto, remitiéndolas a todas las Jefaturas de Obras Públicas, donde se expondrán para conocimiento de los interesados.

Tercera. Las placas a que hace referencia el artículo sexto del decreto, serán de metal inoxidable, rectangulares, de cincuenta y seis (56) centímetros cuadrados de superficie mínima y con las características que determine la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en modelos oficiales que tendrán las Jefatnras de Obras Públicas para conocimiento de los interesados.

Dichas placas han de colacarse en el interior del vehículo, en el salpica-

dero o punto fijo próximo, fácilmente visible desde el exterior, y sujetas en sus extremos, con precinto en uno de ellos.

Cuarta. Los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las placas-matrículas de los vehículos al servicio de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se notificarán por éstos a los Ministerios de Obras Públicas y de Gobernación dentro del plazo señalado por el artículo séptimo del decreto.

Quinta. Las Jefaturas de Obras Públicas suministrarán los talonarios de multas a las Fuerzas de Orden Público, que han de cuidar del cumplimiento del decreto, y dichas Fuerzas, por intermedio de sus Jefes naturales, se relacionarán con las respectivas Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera, a los efectos técnicos señalados en el artículo cuarto de la ley de 23 de Septiembre de 1939, especialmente para la exacción de multas e impuestos reglamentarios.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se hará cargo de las notificaciones de infracción del decreto por Organismos Oficiales, proponiendo, en cada caso, las medidas oportunas para normalizar la circulación reglamentada.

Sexta. La cuantía de las multas que determina el artículo noveno del decreto será proporcionada a la gravedad de la infracción a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien deberá apreciar para fijarla las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en cada caso.

Séptima. Las Jefaturas de Industria percibirán por los reconocimientos de los vehículos y extensión de informes y documentos correspondientes los derechos establecidos para esta clase de servicios, e iguales cantidades percibirán las Jefaturas de Obras Públicas por las funciones que se les encomiendan.

Octava. Transcurridos sesenta días desde la fecha de publicación de estas Instrucciones, no se permitirá la circulación de los vehículos a que hace referencia el artículo octavo del decreto, si no han cumplido las prescripciones ordenadas en él y complementadas por las presentes.

Madrid, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 21 Dic., n.° 355.)

119

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 74

Se hace presente a todos los Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, que teniendo conocimiento esta Jefatura, de que por algunas Alcaldías se impide la salida de ganado con destino a otros pueblos, dentro del límite provincial, a pesar de estar provistos vendedores o compradores de la correspondiente autorización, y sin haber solicitado con anterioridad de este Servicio el permíso correspondiente, alegando las causas que justifiquen claramente tal actitud, en lo sucesivo se adoptarán en cuantos casos de esta índole se presenten severas determinaciones.

Segovia, 9 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

127

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becerril, para que proceda, previa observancia de los artículos 41 y 42 de la vigente ley de caza, al envenenamienso de la parte de la Sierra al Sur y al Oeste de dicha población, al objeto de destruir los animales dañinos que existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para evitar desgracias personales.

Segovia, 11 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

125

CIRCULAR

Por la presente recuerdo a todos los señores Alcaldes la obligación de consignar en la cartulina de imposición de giros postales dirigidos a mi Autoridad, el destino que ha de darse a las cantidades objeto de los mismos, sin perjuicio de habérmelo comunicado por oficio y con la debida anticipación.

Segovia, 11 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

118

Diputación Provincial

Suministros para Beneficencia

ANUNCIO

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 5 del actual mes, acordó poner en conocimiento del público hallarse expuesto en la Secretaría de la Corporación Provincial y negociado de Beneficencia, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece y dieciséis a diecinueve, plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el pliego de condiciones económico-administrativas y especiales que han de regir en la subasta para la adquisición de harina de trigo con destino a la alimentación de acogidos en la Residencia Provincial, durante el corriente año de 1940, a fin de oir cuantas reclamaciones se estime oportuno formular por los interesados en general contra el indicado pliego de condiciones; advirtiendo que transcurrido el antedicho plazo de diez días, no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Segovia, 9 de Enero de 1940. — El Presidente. Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

131

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

TESORERIA

Como ampliación al anuncio de apertura de cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, en período voluntario, publicado en este periódico oficial, dando principio a dicha cobranza el día 8 del corriente, se advierte a los contribuyentes que, según determina el artículo 71 del vigente estatuto de recaudación, transcurrido el plazo de quince días o sea el 23 del actual, incurrirán en apremio del 20 por 100, aquellos contribuyentes que no satisfagan sus cuotas, apremio que se reducirá al 10 por 100 del débito si se realizan dentro de los diez días siguientes al período voluntario, en este caso del 24 del corriente al 2 del próximo mes de Febrero.

El artículo 77 del repetido texto legal, dispone que los contribuyentes deben proveerse de la patente, precisamente, en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabeza de zona respectiva, según su domicilio.

Segovia, 10 de Enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, P. S.: Francisco Sánchez.

116

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

ELECTRICIDAD

NOTA INFORMATIVA

Don Abilio Arroyo Alonso, Ingeniero industrial, vecino de Segovia, solicita en instancia de fecha 9 de Diciembre de 1939, la concesión administrativa correspondiente para construir y poner en servicio:

1.° Una línea eléctrica trifásica a 3.000 voltios, que partiendo de la caseta transformadora que el peticionario tiene en Juarros de Riomoros, perteneciente a anterior concesión, llegue a Marazuela pasando por Marazoleja, en cuyos dos pueblos se instalarán transformadores reductores de 3 K.V.A. destinados al alumbrado público y particular de los mismos.

2.° Dos derivaciones de la línea de Segovia a Lobones a 5.000 voltios anteriormante concedida a D. Angel Soteras y transferida en 14 de Diciembre de 1938 al peticionario, destinadas a alimentar una fábrica de harinas denominada «Los Lavaderos», situada en término de Zamarramala, propiedad de D. Amando Escorial; y otra elevadora de agua del vivero que la Confederación Hidrográfica del Duero posee en las inmediaciones del kilómetro 4,5 de la carretera de Segovia a Arévalo.

Presenta el peticionario a tal fin un proyecto suscrsto por él mismo, en el que se describe detalladamente la instalación que trata de llevarse a cabo, y que tanto para la primera línea trifásica a 3.000 voltios de 6.475 metros, como para las derivaciones a 5.000 voltios de 370 y 320 metros de longitud respectivamente van constituídas dichas líneas por postes de madera de 9,50 metros de longitud con 22 centímetros de diámetro en la base y separados 40 metros aisladores adecuados a la tensión de trabajo y conductores de cobre electrido de 3 mm. de diámetro.

La línea de Juarros de Ríomoros a Marazuela ocupa, aparte de los predios particulares cuyos propietarios se relacionan al final, el camino vecinal de Juarros de Ríomoros a Marazoleja, el río Moros, los caminos vecinales de Juarros de Ríomoros al empalme de la de Pinillos de Polendos a Sanchidrián y el de Pinillos a Sanchidrián, sobre todo los cereales, así como los predios de los particulares afectados, se solicita la imposición de servidumbre forzoso de paso.

La derivación a 5.000 voltios destinados a alimentar la fábrica de harinas «Los Lavaderos», cuya carretera de Segovia a Arévalo en su punto kilométrico 3,950 y la que alimenta la elevadora de agua del vivero de la Confederación Hidrográfica del Duero cruza a la misma carretera en el kilómetro 4,5 y ambas a línea de la Compañia Telefónica Nacional en aquellos puntos, solicitándose la imposición de servidumbre forzosa sobre tal carretera y línea. No se solicita en cambio para los predios de los particulares afectados por contar el peticionario con la conformidad de los mismos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919 de instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días hábiles de oficina, negociado de electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 9 de Enero de 1940. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Relación de propietarios que se cita

Número de la parcela, nombre del propietario y cultivo

Término de Juarros-Marazoleja

1 Mariano Antón, cereal.
2 Andrés Manso, íd.
3 Gregorio de Andrés, íd.
4 Robustiano González, íd.
5 Justa Borreguero, íd.
6 Julia Sancho, íd.
7 Mariano de Pablos, íd.
8 Lorenza González, íd.
9 Dehesa del pueblo.
10 Joaquín Garcillán, íd.
11 Robustiano González, íd.
12 José Torrego, íd.
13 Dehesa del pueblo, íd.
14 Juan García, íd.
15 Justo Borreguero, íd.
16 Juan Sastre, íd.
17 Timoteo Esteban, íd.
18 Ursula Martín, íd.
19 María Herrero, íd.
20 Apolonio Hernando, íd.
21 Ejidos del pueblo, íd.
22 Iglesia, íd.
23 Eugenio López, íd.
24 Francisco de Frutos, íd.
25 Demetrio García, íd.
26 Demetrio García, íd.
27 Roberto Aguado, íd.
28 Ventura de Frutos, íd.
29 María Herrero, íd.
30 Buenaventura Llorente, íd.
31 María Herrero, íd.
32 Ciriaco García, íd.
33 Ventura de Frutos, íd.

Término de Marazoleja-Marazuela

34 Ventura de Frutos, íd.
35 Mariano Esteban, íd.
36 Ejidos del pueblo, íd.
37 Ventura de Frutos, íd.
38 María Herrero, íd.
39 Timoteo Esteban, íd.
40 Emilio Tardón, íd.
41 Cruce de la carretera, íd.
42 Ramón de Frutos, íd.
43 Josefa de Frutos, íd.
44 Apolonio Hernando, íd.
45 Paulino de Frutos, íd.
46 Eusebio Herranz, íd.
47 Ramón de Frutos, íd.
48 Buenaventura Llorente, íd.
49 Buenaventura Llorente, íd.
50 Paulino de Frutos, íd.
51 Paulino de Frutos, íd.
52 Fermín Sanz, íd.
53 Emiliao Maroto, íd.
54 Elisa Hernando, íd.
55 Juliana Nava, íd.
56 Juan Sastre, íd.
57 Pendiente, íd.
58 José Illeras, íd.
59 Buenaventura Llorente, íd.
60 Hospital de la Encarnación, íd.
61 Ruperto Esteban, íd.
62 Joaquín Alcalde, íd.
63 Pascual de Frutos, íd.
64 Herederos de José Media Villa, íd.
65 Marcos Maroto, íd.

66 Josefa Arribas, cereal.
67 Juan Baibo, íd.
68 Herederos de Pedro Esteban, íd.
69 Jesús Fernández, íd.
70 Herederos de José Media Villa, íd.
71 Tirso Rey, íd.
72 Joaquín Alcalde, íd.
73 Pascual de Frutos, íd.
74 Joaquín Alcalde, íd.
75 Pascual de Frutos, íd.
76 Jesús Sastre, íd.
77 José Illeras, íd.
78 Joaquín Alcalde, íd.
79 Herederos de Juan Manso, íd.
80 Ejidos del pueblo, íd.
81 Ruperto Esteban, íd.
82 Ejidos del pueblo, íd.
83 Teresa Contreras, íd.
84 Mariano Herrero, íd.
85 Mariano Herrero, íd.
86 Cruce de la carretera, íd.
87 Florentino García, íd.
88 Natividad Maroto, íd.
89 Vicente Ayuso, íd.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

5269

RIOFRIO DE RIAZA

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 17 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, en sus dos partes, real y personal para el año próximo de 1940; habiendo resultado designado los señores siguientes:

Parte real

D. Agapito Serrano Rodríguez, mayor contribuyente, rústica.

D. Facundo Gil García, íd. por urbana.

D. Isidro Gil Cerrinegro, íd. por industrial.

Parte personal

D. Nicanor Rodríguez Gil, mayor contribuyente por rústica.

D. Mariano García García, íd. por urbana.

D.ª Isidora Rodríguez Gil, hacendada forastera.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones, se hallan expuestos de manifiesto en la Secretaría, pudiendo ser examinado por quienes lo deseen por el plazo de ocho días.

Toda persona o entidad que obtenga en este término alguna utilidad, se halla obligado a presentar en el plazo de quince días relación jurada de las utilidades que obtenga; el que no lo verifique, quedará sujeto a la que impongan.

Riofrío de Riaza, 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Alcol.

SAMBOAL 5315

Por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Aguacil municipal, con el sueldo anual de quinientas pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público para que en un plazo de quince días lo soliciten aquellos que se encuentren con mejor derecho; debiendo acompañar los documentos siguientes:

Instancia, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Estos documentos han de ser reintegrados conforme a la ley del timbre.

Se entiende que esta plaza se anuncia con carácter interino, y el agraciado a la misma no tendrá ningún derecho a la propiedad de dicha plaza.

Samboal, 26 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Galindo.

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

19

REPARTIMIENTO de fondos sobrantes verificado a los pueblos de esta Comunidad, en sesión de esta fecha:

PUEBLOS	REPRESENTANTES	Pts. Cts.
Fuentidueña	D. Pascual Palomar	1.114,10
Sacramenia	» Maximino Andrés	1.841,20
Pecharromán	» Nicolás de Blas	720,30
Valtiendas	» Felipe Rojo	1.229,60
Fuentesoto	» Víctor Sancha	1.017,30
Tejares	» Ecequiel Regidor	647,70
Castro	» Teodoro Peña	887,50
Torreadrada	» Juan Francisco Sanz	1.205,40
Cobos	» Esteban García	817,10
San Miguel	» Marcelino Frutos	908,40
Valles	» Wenceslao Peña	671,90
Fuente el Olmo	» Manuel Pecharromán	1.153,70
Torrecilla	» Sebastián Martín	1.505,70
Fuentepiñel	» Martín Villar	1.059,10
Cozuelos	» Mariano Mate	1.091
Fuentesaúco	» Valeriano González	1.308,80
Vegafría	» Fernando Martín	805
Membibre	» Ciriaco Gozalo	873,20
Aldeasoña	» Bibiano Hernando	1.019,50
Calabazas	» Francisco Hernansanz	938,10
El Vivar	» Benito de la Fuente	659,80
	Total	21.474,40

Comunidad de Fuentidueña, 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Nicolás de Blas.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

5277

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

PLANTILLA de funcionarios de esta Comunidad aprobada por la Comisión Sexmera, en sesión del día seis de Diciembre actual, y por la Junta general, el dieciocho de este pro, io mes, a la que asistieron los treinta y seis representantes de los Municipios de que se compone dicha Comunidad.

Administrativos, ninguno.

Subalternos

Cargo o empleo, Cabo de Guardas de monte; sueldo anual asignado a la plaza, 3.180 pesetas; plazas, una; vacantes en esta fecha, ninguna.

Guardas de monte; 3.000 pesetas; seis; ninguna.

Práctico de montes, 1.825 pesetas; una; ninguna.

Cuéllar a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Juan Herrero,—El Secretario suplente, Pablo Soria.

92

ESCALONA DEL PRADO

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los años 1931 al 1935, ambos inclusive, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes y provisionalmente las correspondientes a los años 1936 al 1938, también inclusive, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Escalona del Prado, 8 de Enero de 1940. — El Alcalde, Francisco Delgado.

4016

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sepúlveda

EDICTO

Don Domingo Llorente Moreno, Auxiliar de Recaudación de Hacienda de la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana correspondientes al año 1939 y anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, sin que conste tengan en el pueblo que se persigue el apremio persona que lo represente, ni haya manifestado en tiempo y forma su domicilio por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 ambos inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Deudores que se citan.—Contribución rústica

ALDEALCORVO

Julián Gilarranz Ruíz, Cayetano Gilarranz Velasco, María Martín Sanz, Narciso de Pedro Sebastián, Bernabé Toribio, José Toribio, Valentín Yagüe de Frutos, Ignacio Santeodoro, Nicolás Beano, Salustiano Casado Vinuesa, Agustina Egido, Pedro Estebaranz del Amo, Julián Lobo Sánchez, Germán Martín, Marcelino Martin de Pedro, Antonio Oñate, José Oñate Ruíz, Agustín Sanz y Sanz, Patricio de Antonio, Alejo Casado y Nicolás Sanz Matey.

Coutribución urbana

Antonio de Pedro, Benilde Gilarranz, Narciso de Pedro, Cayetano Gilarranz, Lucas Casado Gil y José Toribio.

Industrial

Buenaventura Bravo.

CASTROSERNA DE ABAJO

Rústica

Máximo Alvaro Casla, Facundo Alvaro Benito, Domingo Bermejo de la Mata, Agripino Bermejo Velázquez, Braulio García, Justo García González, Feliciano García Hernanz, Fermín García Hernanz, Nicolás García Hernanz, Paulino García, Pablo García, Ricardo Hernanz González, Félix Martín Alvaro, Martín Alvaro Hernanz, Angel Martín González, Domingo Martín Sanz, Frutos de la Mata González, Gregorio Peñas, viuda de Gregorio Pérez Bueno, Dionisio San Eugenio, Francisco Sanz Hernanz, Claudio Sanz Hernanz, Miguel Sacristán, Francisco Sacristán Benito, Cayo Sanz, Lope Velasco, Ciriaco de Antonio Benito, Juan Alvaro Mayoral, Antonia Alvaro Velázquez, Benito Alvaro Bermejo, Juan Alvaro Martín, Pedro Alvaro, Domingo Alvaro Sanjuán, Tiburcio Alvaro, Onofre Arribas Aránguez, Pedro Benito Hernando, Juan Benito, Miguel Bermejo González, Juan Bermejo, Francisco Bermejo, Anastasio Bermejo González, Capellanía de Ventosilla, Marcelino Bermejo, Teodoro Cristóbal, Isabel Cristóbal, María García Sanz, Juan González, Pedro González, Marcelino García Moreno, Francisco Hernanz Provencio, Luis Lobo Huerta, Enrique Martín, Manuel Martín Pérez, Lorenzo Martín, Juan Martín, Ambrosio Masedo, Francisco Sanz García, Antonio Sanz, Pío Velasco, Isidro Velázquez Pérez, Pedro Zamarro Sanz, María Zorrilla.

Urbana

Pedro Alvaro Alvaro, Angel Alvaro, Carlos Alvaro, Mariano Benito, Calixto Bermejo, Vicente Benito, Mariano Esteban, Patricio de Antonio, Gregorio González, Manuel González, Manuel García, Manuel García, Nicolás García, Francisco Hernanz, Lorenzo Martín, Calixto Martín, Angel Martín, Francisco Pascual, Miguel Pérez, Pedro Revuelta, Pedro Sanz Benito.

CASTROSERNA DE ARRIBA

Rústica

Herederos de Anastasio del Amo, Domingo Alonso, Enrique Alonso, Mariano Alvaro, Ramón Alonso, Santiago Alonso, Nicolás Alonso, Gervasio Alvaro, Antonio Alvaro, Cándido Alvaro, Casimiro Alvaro, Damián Alvaro, Petra Alvaro, Gregorio Alvaro, herederos de Juan Alvaro, Narciso Alvaro, Pedro Alvaro, Tiburcio Alvaro, Nicolasa Alvaro, Santiago Alvaro, Ventura Alvaro, herederos de Angel Ignacio Antón, herederos de Trifón Arribas, Tomás Barrio Barrio, Cándido Benito, herederos de Anastasia Bermejo, Antonia Bermejo, Dorotea Bermejo, herederos de Bermejo, Pablo Bermejo, Jorge Bermejo Pascual, Valentín Calle, María Cosíos, herederos de Cipriano Clemente, Domingo Cristóbal, Gabriel, Andrés García, Angel García, Agapito Martín Ruiz, Nicolás García, Pedro García, Pío García y otros, Claudia García, Mariano Gómez, Andrés González, Emiliano Gnozález, Marta González, Nemesio González, Pablo González, Agapito, Pedro González, Angel López, herederos de Agustín Martín, Anastasio Martín, Enrique Martín, Felipe Martín, herederos de Lucas Martín, Marcelino Martín, Miguel Martín, Pío Martín, Basilisa Martín, Julián Matesanz y herederos de Laureano, Anastasio Sanz, Francisco Sanz, Julián Sanz, León Sanz, María Sanz, Tomás Sanz, Narciso y María Sanz, Valentín, herederos de Andrés Velasco, Damián Velasco, Enrique Velasco, Florentina Velázquez e Hilario Vera.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL